

---

# Participación de entidades bancarias e instituciones financieras sujetas a fiscalización de la CMF

Chile - Legal flash Chile

Noviembre 2022



---

**La Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) entrega respuestas en relación al porcentaje de participación de entidades bancarias e instituciones financieras sujetas a fiscalización de la CMF en operaciones de crédito sindicado de que sean parte compañías aseguradoras.**

- › Mediante Oficio Ordinario N° 79176 (el “Oficio”) de fecha 19 de octubre de 2022, la CMF se refirió al porcentaje de participación mínimo en créditos sindicados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 152 de la CMF.
- › En el Oficio, la CMF estableció directrices aplicables en caso modificaciones a los contratos de crédito sindicado, sea mediante el aumento el monto comprometido, o bien a través del otorgamiento de un nuevo tramo.



---

## Antecedentes

### Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 y Norma de Carácter General N° 152

El Artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, establece que las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, deberán estar respaldadas por inversiones efectuadas, entre otros instrumentos, en la “*participación en convenios de créditos en los que concurran al menos un banco o institución financiera no relacionado con la compañía, conforme a las normas de carácter general que dicte la Superintendencia, debiendo contemplarse en éstas el riesgo de crédito del deudor*”.

Por su parte, la Norma de Carácter General N° 152 de la CMF establece que la inversión de las referidas compañías aseguradoras en operaciones de crédito sindicado, deberá sujetarse, entre otras reglas, a la siguiente: “*del total de participantes, al menos uno deberá ser banco o institución financiera fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y no relacionado con la compañía, con una participación en el crédito siempre igual o superior al 2% del capital otorgado. La participación de la entidad que sea Líder o Agente podrá variar en el tiempo, pero no podrá ser inferior en ningún momento al 2% del capital adeudado. Sin embargo, durante los primeros siete años del crédito, estas participaciones no podrán ser inferiores al 5%*”.

---

## Interpretación de la CMF

A modo aclaratorio, y en respuesta a las preguntas que motivaron la emisión del Oficio, la CMF señaló lo siguiente:

- › En el evento que las partes modificaren un contrato de crédito sindicado ya celebrado, aumentando el crédito o bien otorgando un nuevo tramo, la participación del 5% exigida para los primeros siete años del crédito, por parte de, a lo menos, una de las entidades bancarias o entidades sujetas a fiscalización de la CMF que formen parte del referido crédito, deberá extenderse al nuevo monto.
- › Igual exigencia y disposición será aplicable respecto de la entidad que tenga la calidad de agente bajo un contrato de crédito sindicado, que estará obligada a ajustar su participación en caso de acordarse un aumento en el monto total comprometido, o el otorgamiento de un nuevo tramo, con el objeto de mantener el porcentaje de participación mínimo exigido.
- › Asimismo, la CMF señaló que la exigencia relativa la exigencia del 5% por siete años que prescribe la Norma de Carácter General N° 152 de la CMF, se aplicaría al monto por el que se aumentó la línea de apertura de crédito sindicado, esto es, desde la fecha en que se materialice la respectiva modificación y hasta los siete años siguientes, mientras que el



monto originalmente comprometido (*i.e.*, el monto originado en la primera colocación) podría ajustar al séptimo año su participación al 2% del monto adeudado.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

## Contactos:



**Macarena Ravinet**

+5622 889 9900

[macarena.ravinet@cuatrecasas.com](mailto:macarena.ravinet@cuatrecasas.com)



**Federico Espinosa**

+5622 889 9900

[federico.espinosa@cuatrecasas.com](mailto:federico.espinosa@cuatrecasas.com)

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

